



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Rectoría

RESOLUCIÓN RECTORAL 50584

28 de septiembre de 2023

Por la cual se declara un incumplimiento del compromiso de culminación de estudios de posgrado.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias, en especial las otorgadas por el literal h. del artículo 42 del Acuerdo Superior 01 de 1994 - Estatuto General y el artículo 15 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre de 2017 y

CONSIDERANDO QUE

1. El 31 de octubre de 2006 se expidió el Acuerdo Superior 326, por el cual se definieron las exenciones para el pago de los derechos de matrícula en los programas de posgrado.
2. La señora ALICIA GUILLERMINA MORALES CADAVID, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.980.510, ingresó en el semestre 2014-1 al programa de Maestría en Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, cuya duración está definida en cuatro (4) semestres académicos; y, en virtud del citado Acuerdo Superior, vigente para ese momento, le fue otorgada la exención en los derechos de matrícula por su calidad de docente de cátedra, en un porcentaje del 50% para el semestre 2014-1.
3. Los artículos 5 y 6 del Acuerdo Superior 326 de 2006, vigente para el momento de la exención otorgada a la señora ALICIA GUILLERMINA MORALES CADAVID, regularon algunas de las exenciones para el pago de los derechos de matrícula en los programas de posgrado, así:

“Artículo 5. Los docentes de cátedra tendrán una exención equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de los derechos de matrícula para cada periodo académico y como máximo por el tiempo de duración del programa.

Artículo 6. Los empleados docentes beneficiarios de la exención adquieren el compromiso de culminar los estudios de posgrado, y de obtener el título respectivo. En el evento de incumplimiento de esta obligación, salvo en el caso de fuerza mayor o caso fortuito, el empleado docente tendrá que hacer la devolución de un ochenta por ciento (80%) del valor de los derechos de matrícula [...] Parágrafo 2. Para todos los efectos, entiéndase por duración del programa la establecida por la norma universitaria que crea tal programa”.



4. El artículo 5 de la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007 “*Por la cual se reglamenta el Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006*”, establece el término en el cual se debe acreditar el cumplimiento del compromiso de obtención del título:

“ARTÍCULO 5: Se entenderá que existe incumplimiento por parte de los beneficiarios de una exención, de la obligación de culminar los estudios de posgrado, y de obtener el título respectivo, cuando haya transcurrido el tiempo de duración del programa, incluidas las prórrogas.”

5. Para acceder a la exención del 50% de los derechos de matrícula en el programa de Maestría en Derecho, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007, la señora ALICIA GUILLERMINA MORALES CADAVID suscribió el pagaré Nro. 4278 con su respectiva carta de instrucciones como garantía del cumplimiento de las obligaciones adquiridas, el cual fue firmado, además, por la señora ANGELA MARÍA MORALES CADAVID identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.871.906, en calidad de codeudora.

6. La señora ALICIA GUILLERMINA MORALES CADAVID, matriculó los semestres 2014-1 y 2014-2. Sin embargo, este último semestre fue cancelado durante las tres primeras semanas de clases, sin matricular semestres adicionales. Por lo que no cumplió con las obligaciones adquiridas como beneficiaria de la exención, esto es, culminar sus estudios de posgrado y obtener el título respectivo.

7. La señora ALICIA GUILLERMINA MORALES CADAVID inició sus estudios de posgrado en el semestre 2014-1, por lo que tenía como plazo para acreditar la terminación de estos y obtener el título respectivo en el semestre 2017-1, teniendo en cuenta el tiempo de duración del programa y el semestre de prórroga de los cuales podía hacer uso, según lo dispuesto en el parágrafo 2, artículo 3 del Acuerdo Superior 379 de 2010, que modificó el Acuerdo Superior 122 de 1997, Reglamento Estudiantil de Posgrado que le era aplicable en ese momento.

8. De conformidad con el certificado emitido el 19 de noviembre de 2020 por el Departamento de Admisiones y Registro de la Vicerrectoría de Docencia, la señora ALICIA GUILLERMINA MORALES CADAVID para el semestre 2014-1 en el programa de Maestría en Derecho, obtuvo la siguiente exención en los derechos de matrícula:

Semestre	Exención	Factura	Valor exención
2014-1	Docente de Cátedra	667212	\$1.719.900



9. El 15 de julio de 2019 mediante comunicado, enviado al correo electrónico [REDACTED] la Dirección de Posgrados de la Universidad requirió a la señora ALICIA GUILLERMINA MORALES CADAVID, para que indicara las razones de “*fuerza mayor o caso fortuito*”, a que hace referencia el artículo 6 del Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006, que impidieron la terminación exitosa de sus estudios de Maestría en Derecho; o igualmente, todas aquellas otras razones que en ejercicio del derecho de contradicción considerara pertinentes para la garantía de sus derechos, en atención a que se encuentra incurso en la causal de incumplimiento que dicho artículo contempla, toda vez que recibió la exención del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de matrícula para el semestre 2014-1, con fundamento en el artículo 5° del Acuerdo Superior No. 326 de 2006.

10. En respuesta al requerimiento realizado por la Dirección de Posgrados, y en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, mediante correo electrónico del día 25 de julio de 2019, la señora ALICIA GUILLERMINA MORALES CADAVID, manifestando que el beneficio concedido sobre los derechos de matrícula de la Maestría en Derecho fue del 30% para el semestre 2014-1, período que cursó con excelentes notas; sin embargo, para el 2014-2, se vio obligada a cancelar el semestre por [REDACTED] [REDACTED] por lo que debió ausentarse [REDACTED] [REDACTED] exponiendo el caso ante la unidad académica con el fin de asistir a la maestría en cuestión de forma virtual, lo cual no fue aceptado. En la vigencia 2015 se realizaron las averiguaciones en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas para reingresar al programa de posgrado, indicándose que dicho trámite se debía realizar en 2016-2, periodo en el cual debió realizar [REDACTED] viéndose obligada a [REDACTED] desde el 31 de agosto hasta el 18 de octubre de 2016, así las cosas, la nueva oportunidad de reingresar sería para el 2018-2, pero no pudo en este momento dada la incertidumbre generada por la anormalidad académica que afectó a los docentes de cátedra de la Universidad. En consecuencia, el trámite de reingreso lo gestionaría para el segundo semestre del 2020.

11. Teniendo en cuenta que en el segundo semestre del 2020 no realizó el reingreso al programa indicado en la respuesta al requerimiento realizado; el 2 de diciembre de 2020 mediante oficio 20510001-0775-2020, enviado a los correos electrónicos almocada@gmail.com y alicia.morales@udea.edu.co la Dirección de Posgrados de la Universidad requirió por segunda vez a la señora ALICIA GUILLERMINA MORALES CADAVID, para que indicara las razones de “*fuerza mayor o caso fortuito*”, a que hace referencia el artículo 6 del Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006, que impidieron la terminación exitosa de sus estudios de Maestría en Derecho; o igualmente, todas aquellas



otras razones que en ejercicio del derecho de contradicción considerara pertinentes para la garantía de sus derechos, en atención a que se encuentra incurso en la causal de incumplimiento que dicho artículo contempla, toda vez que recibió la exención del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de matrícula para el semestre 2014-1, con fundamento en el artículo 5° del AS 326 de 2006.

12. En esta ocasión la señora ALICIA GUILLERMINA MORALES CADAVID, el 16 de diciembre de 2020, indicó que en febrero de 2020 solicitó el reingreso a la Maestría en Derecho, lo cual fue aprobado, informándole, que podría retomar los estudios en el segundo semestre de 2020, momento en el cual se declara la emergencia sanitaria que obligó a suspender de manera indefinida el transcurso de programas de educación presencial, lo cual de por sí, es considerado como motivo de fuerza mayor para no haber culminado los estudios de Maestría en Derecho. Manifiesta la señora Morales Cadavid, que por tratarse de una maestría que solo abre sus inscripciones cada dos (2) años, y dado que no pudo cursar en el segundo semestre de 2020, por situaciones personales y laborales que la obligaron a ocuparse al 100% de otros aspectos de la vida y que se le informó que solo podría reingresar en el semestre 2022-2, [REDACTED] quedando como única opción renunciar a los estudios de posgrado -Maestría en Derecho-, por lo cual, solicita la información del trámite a seguir para cancelar el 80% del valor de la exención concedida en el semestre 2014-1, que fue el único período cursado, por cuanto 2014-2 fue cancelado antes de que se le concediera el beneficio.

13. Como respuesta a la solicitud de información para realizar el pago adeudado a la Universidad por concepto de la devolución del 80% de la exención aplicada en el pago de la matrícula en sus estudios de posgrados para el período académico 2014-1, mediante oficio 20510001-0113-2021 del 16 de abril de 2021, la Dirección de Posgrados dio respuesta en los siguientes términos: *“Le solicitamos, si su intención es ponerse a paz salvo con la Universidad, lo manifieste por escrito indicando la forma en la cual se realizaría el mismo, a fin de direccionar su caso al área encargada, y así establecer plazos y cuotas de pago en caso de que lo requiera. Es importante indicarle que de no recibirse esta comunicación se continuaría con el trámite de declaración de incumplimiento a través de Resolución Rectoral.”*

14. Teniendo en cuenta la respuesta otorgada por la señora ALICIA GUILLERMINA MORALES CADAVID, la Dirección de Posgrados, envió el 17 de julio de 2021 el caso para que fuera tratado por el Proceso de Facturación y Cartera de la Universidad de Antioquia, quienes realizaron la indexación de la obligación a julio de 2021 y a junio de 2022, informando a la señora MORALES CADAVID el 13 de agosto de 2021 y el 15 de



julio de 2022, el valor que debía reintegrar por concepto de exención, indicándole el procedimiento para ello, la posibilidad de solicitar ante el Comité Técnico de Sostenibilidad la suscripción de un acuerdo de pago y solicitándole la remisión de una propuesta de pago formal, indicando monto o plazo, así como la cuota inicial. Sin embargo, no se recibió respuesta alguna a estas solicitudes y, por ende, el caso fue remitido a la Dirección de Posgrados para continuar el proceso administrativo correspondiente.

15. Debido a la imposibilidad de realizar el trámite de notificación personal del requerimiento a la señora ANGELA MARÍA MORALES CADAVID en su calidad de codeudora y al no contar información sobre sus datos de notificación, lo cual fue verificado en los sistemas de información de la Institución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se realizó la notificación por aviso del requerimiento 20510001-0120-2023 de forma electrónica en el Portal de la Universidad de Antioquia así: en Atención al Ciudadano y en el micrositio de la Dirección de Posgrado; aviso fijado desde el día 24 de abril de 2023 a las 8:00 horas y desfijado el día 28 de abril de 2023 a las 17:00 horas, tal como lo certifica la constancia de publicación del mismo. En relación con la notificación por aviso no se obtuvo respuesta alguna.

16. Analizadas las respuestas remitidas por la señora ALICIA GUILLERMINA MORALES CADAVID, respecto de las razones que le impidieron culminar sus estudios de Maestría en Derecho y obtener el título respectivo, compromiso asumido en los términos del artículo 6 del Acuerdo Superior 326 de 2006 y 5 de la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007, se encuentra, que más allá de las manifestaciones realizadas, respecto de [REDACTED] 2016-2), iii) la incertidumbre como docente de cátedra por la anormalidad académica universitaria (2018-2), y iv) [REDACTED] que la obligaron a ocuparse al 100% de otros aspectos [REDACTED] se encontró que no se aportaron pruebas tendientes a soportar que todas estas situaciones o una de ellas se configuraron como la fuerza mayor que la imposibilitó para cumplir el compromiso asumido al momento de recibir la exención en los derechos de matrícula del programa de posgrado -Maestría en Derecho-.

La determinación de si los hechos alegados constituyen una fuerza mayor o un caso fortuito, además del material probatorio, supone como necesario realizar una diferenciación de estos conceptos, destacando dos posturas que son mayoritarias en cada una de las especialidades civil y administrativa.

Mientras en la jurisprudencia civil, específicamente en la teoría unitaria de la causa extraña, la fuerza mayor es sinónima del caso fortuito, de acuerdo con la definición del artículo 1o



de la Ley 95 de 1890 que subrogó el artículo 64 del Código Civil en el cual se señala que “(s)e llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir (...)”; en la jurisdicción contencioso-administrativa se han diferenciado estos conceptos, al considerar “*la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisto, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño*” (Corte Constitucional. Sentencia SU 449/16).

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que solo una situación de fuerza mayor pudiera eximir de responsabilidad a la señora ALICIA GUILLERMINA MORALES CADAVID; deben reconocerse como elementos constitutivos de la fuerza mayor, *la imprevistibilidad, la irresistibilidad, la inimputabilidad o exterioridad del hecho*, reiterados en la jurisprudencia citada.

Y al respecto, la jurisprudencia ha desarrollado estos elementos en los siguientes términos:

Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina se entiende que la fuerza mayor debe ser:

- 1) Exterior: esto es que “está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor”.*
- 2) Irresistible: esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho”*
- 3) imprevisto: cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo*

(Corte Constitucional. Sentencia SU 449/16)

Atendiendo a las definiciones dadas por la jurisprudencia, respecto de los elementos de la fuerza mayor, en ninguno de los casos, manifestados por la señora MORALES CADAVID, se logra establecer que haya estado obligada a actuar de tal manera que la única salida haya sido dejar de lado los estudios de la Maestría en Derecho, las circunstancias que acontecieron en cada período fueron elecciones tomadas por la docente, teniendo la alternativa de reingresar al programa, culminar los estudios y obtener el título respectivo, ello en cumplimiento del compromiso asumido. Lo anterior es claro para la docente, toda

vez que, en su escrito del 16 de diciembre de 2020, manifiesta su intención de reintegrar el valor de la exención recibida para el semestre 2014-1.

Teniendo en cuenta que la señora ALICIA GUILLERMINA MORALES CADAVID, no demostró la configuración de algún eximente de responsabilidad y menos aún de aquellos de que trata el artículo 6 del Acuerdo Superior 326 de 2006; esto es, la configuración de algún hecho de fuerza mayor o caso fortuito que le impidieron continuar sus estudios en el programa de Maestría en Derecho, haberlos culminado y obtener el título respectivo; motivo por el cual, es claro que existe un incumplimiento de la obligación, derivada del otorgamiento de la exención en el pago de los derechos de matrícula, pues no demostró causal que le impidiera cumplir con el compromiso adquirido.

17. Con fundamento en lo expuesto, se procederá a la declaratoria de incumplimiento del compromiso adquirido por la señora ALICIA GUILLERMINA MORALES CADAVID, como beneficiaria de la exención de los derechos de matrícula en el programa de Maestría en Derecho, por no haber culminado dichos estudios ni haber obtenido el título respectivo; y en consecuencia, se ordenará el reintegro del 80% de las sumas otorgadas por concepto de exención de derechos de matrícula en el semestre 2014-1, debidamente indexadas, teniendo en cuenta que:

17.1 De conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006, la señora ALICIA GUILLERMINA MORALES CADAVID debe hacer la devolución del ochenta por ciento (80%) de los valores recibidos por concepto de exención en los derechos de matrícula, en el programa de Maestría en Derecho, así:

Semestre	Exención	Factura	Valor exención	Valor 80% exención
2014-1	Docente de Catedra	667212	\$1.719.900	\$1.375.920

17.2 La exención en los derechos de matrícula realizados por la Universidad a la señora ALICIA GUILLERMINA MORALES CADAVID, se efectuaron con recursos públicos que hacen parte del patrimonio del Estado, y por ende, se encuentra sometido a control fiscal, por lo que se solicitó al Proceso de Control y Análisis Financiero de la División de Gestión Financiera de la Vicerrectoría Administrativa, que indexara el valor adeudado por la señora ALICIA GUILLERMINA MORALES CADAVID, a fin de mantener el valor real de los mismos y evitar el menoscabo de los recursos públicos.



17.3 Una vez indexado al mes de agosto de 2023, el ochenta por ciento (80%) de los valores concedidos a la señora ALICIA GUILLERMINA MORALES CADAVID por concepto de exención sobre los derechos de matrícula en el semestre 2014-1, en el programa de Maestría en Derecho, el Proceso de Control y Análisis Financiero de la División de Gestión Financiera de la Vicerrectoría Administrativa, indicó que la suma total a reintegrar asciende a dos millones trescientos quince mil quinientos cuarenta y ocho pesos (\$2.315.548), así:

Periodo Académico	Valor 80% exención	Actualización deuda
2014-1	\$1.375.920	\$2.315.548
Total		\$2.315.548

18. Una vez en firme la presente decisión, la señora ALICIA GUILLERMINA MORALES CADAVID podrá proponer ante el Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera de la Universidad de Antioquia, un plan de pagos por la suma indicada en la parte resolutive, que se ajuste a su capacidad de generación de ingresos y a las normas institucionales. Dicho comité se encuentra adscrito a la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de Antioquia, fue creado mediante la Resolución Rectoral 45645 de 2019, y es el competente para conocer, analizar, evaluar los acuerdos de pago de la Universidad, recomendando al Rector aquellos viables desde el punto de vista de costo / beneficio, de conformidad con lo previsto por la Resolución Rectoral 23743 del 14 de febrero de 2007 (modificada por la Resolución Rectoral 24913 del 19 de septiembre de 2007) y por tanto, ante él podrá formular, la señora ALICIA GUILLERMINA MORALES CADAVID, una propuesta de pago para su estudio y decisión. Lo indicado en el presente considerando, no implica un plazo adicional o condición para ejecutar lo resuelto en la presente decisión una vez quede en firme.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar el incumplimiento por parte de la señora ALICIA GUILLERMINA MORALES CADAVID, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.980.510, del compromiso adquirido como beneficiaria de la exención en los derechos de matrícula en el programa de Maestría en Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, por no haber culminado dichos estudios, ni haber obtenido el título respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Superior 326



del 31 de octubre de 2006 y la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. Se ordena a la señora ALICIA GUILLERMINA MORALES CADAVID efectuar la devolución a favor de la Universidad de Antioquia, del ochenta por ciento (80%) del valor de los derechos de matrícula en el semestre 2014-1, en el programa de Maestría en Derecho de la Universidad de Antioquia, debidamente indexado, el cual asciende a la suma de dos millones trescientos quince mil quinientos cuarenta y ocho pesos (\$2.315.548).

ARTÍCULO 3º. Hacer efectiva la garantía otorgada por la señora ALICIA GUILLERMINA MORALES CADAVID, a favor de la Universidad de Antioquia, por la suma de dos millones trescientos quince mil quinientos cuarenta y ocho pesos (\$2.315.548). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006 y la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º. Ordenar a la División de Gestión Financiera de la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de Antioquia, que una vez en firme la presente decisión, genere una cuenta de cobro a nombre de la señora ALICIA GUILLERMINA MORALES CADAVID, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.980.510, por el valor dos millones trescientos quince mil quinientos cuarenta y ocho pesos (\$2.315.548). Así mismo, se le ordena diligenciar el pagaré en blanco con carta de instrucciones que respalda esta obligación, e iniciar las acciones de cobro pertinentes en contra de la mencionada señora, así como de la señora ANGELA MARÍA MORALES CADAVID identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.871.906, en su calidad de codeudora.

ARTÍCULO 5º. Notificar personalmente la presente resolución a la señora ALICIA GUILLERMINA MORALES CADAVID, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.980.510 y a la señora ANGELA MARÍA MORALES CADAVID identificada con la cédula Nro. 42.871.906, en su calidad de codeudora, en los términos dispuestos por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6º. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expide, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, del cual podrá hacer uso la señora ALICIA GUILLERMINA MORALES CADAVID y la señora la ANGELA MARÍA MORALES CADAVID en calidad de codeudora.



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Rectoría

ARTÍCULO 7º. Integrar y darles valor probatorio, como piezas del expediente administrativo, a los siguientes documentos: a) Primer requerimiento del compromiso adquirido como beneficiaria de exención a la señora Alicia Guillermina Morales Cadavid del 15 de julio de 2019. b) Respuesta del 25 de julio de 2019 de la señora Alicia Guillermina Morales Cadavid. c) Oficio 20510001-0775-2020 por medio del cual se hace el segundo requerimiento a la señora Alicia Guillermina Morales Cadavid. d) Respuesta de la señora Alicia Guillermina Morales Cadavid del 16 de diciembre de 2020. e) Solicitud por parte de la Dirección de posgrados a fin de que manifieste de manera expresa acuerdo de pago del 22 de junio de 2021. f) Certificado de exenciones por parte del Departamento de Admisiones y Registro. g) Vinculación al trámite administrativo de declaratoria de incumplimiento de la señora Ángela María Morales Cadavid en calidad de codeudora. h) Oficio 20510001-0120-2023 notificación por aviso de la señora Ángela María Morales Cadavid. i) Constancia de publicación de la notificación por aviso de la señora Ángela María Morales Cadavid. j) Pagaré 4278 con carta de instrucciones.

JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES
Rector

OLGA LUCÍA LOPERA QUIROZ
Secretario General

RR 50584

Informe de auditoría final

2023-10-09

Fecha de creación:	2023-09-28
Por:	Secretaria General (actosadministrativos@udea.edu.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAA4uUnEGY6qQNZUP8aikcLtXB10uBsOePN

Historial de “RR 50584”

-  Secretaria General (actosadministrativos@udea.edu.co) ha creado el documento.
2023-09-28 - 22:30:24 GMT- Dirección IP: 179.15.22.112.
-  Esperando la firma de Secretario General Universidad de Antioquia (secretariogeneral@udea.edu.co).
2023-09-28 - 22:30:57 GMT
-  Secretario General Universidad de Antioquia (secretariogeneral@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2023-09-29 - 12:21:30 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.24.17.157.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) para su firma.
2023-09-29 - 12:21:31 GMT
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.
2023-09-30 - 4:12:36 GMT- Dirección IP: 172.226.172.11.
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.
2023-10-01 - 3:07:52 GMT- Dirección IP: 172.225.238.101.
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.
2023-10-02 - 4:32:07 GMT- Dirección IP: 146.75.208.3.
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.
2023-10-05 - 3:35:37 GMT- Dirección IP: 104.28.92.35.
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.
2023-10-08 - 3:32:43 GMT- Dirección IP: 172.225.250.116.
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.
2023-10-09 - 11:07:08 GMT- Dirección IP: 172.226.13.227.

 Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2023-10-09 - 14:25:10 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.24.16.163.

 Documento completado.

2023-10-09 - 14:25:10 GMT